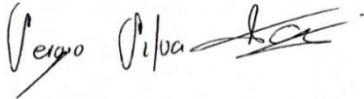


Radicado N°: 686554089001-2021-00134-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: DALHIN SANDRITH PARRA CAICEDO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se requiera al pagador sobre la medida cautelar. Sabana de Torres, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud elevada por parte de la apoderada representante de la parte accionante doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en donde solicita al despacho se requiera al empleador de la ejecutada DALHIN SANDRITH PARRA CAICEDO, en tanto a la fecha no se advierte se estén efectuando los descuentos ordenados por este Juzgador los cuales se le comunicaron mediante oficio 1649.

Evidencia el despacho respuesta del Banco De Bogotá remitida por medio del correo electrónico BELT21@bancodebogota.com.co suscrito por Julián David Beltrán Rondón, Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas de fecha 21 de octubre de 2021 con radicado GCOE-EMB-20211014598125 y suministra la siguiente información,

“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”

Conforme lo anterior y una vez examinado el expediente digital, se puede advertir que a la fecha de la presente solicitud aún no se tiene por efectuados descuentos a cargo de la ejecutada DALHIN SANDRITH PARRA CAICEDO mismos que fueran ordenados mediante el proveído de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) que libro mandamiento de pago y en la forma prevista en el numeral cuarto del resuelve.

CUARTO: *Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y 155 del C.S.T., de lo devengado por la demandado DALHIM SANDRITH PARRA CAICEDO, con C.C. 1.098.751.100, como empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ubicado en la Av. El Dorado 68C 61 P10 de Bogotá D.C. La medida se restringirá a las sumas de dinero que no resulten inembargables y su límite será la suma de \$11.904.574. Librese la comunicación correspondiente al correo rjudicial@bancodebogota.com.co.*

Se advierte de igual forma que ante el petitum de la apoderada accionante, el despacho procederá conforme el fin que persigue pues al revisar la cuenta de embargos y depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en el Banco Agrario a la fecha del presente auto no se encuentra registro alguno ni pronunciamiento del empleador sobre la razón por la cual no se estén efectuando los descuentos respectivos de conformidad con la medida cautelar ordenada por el Despacho.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

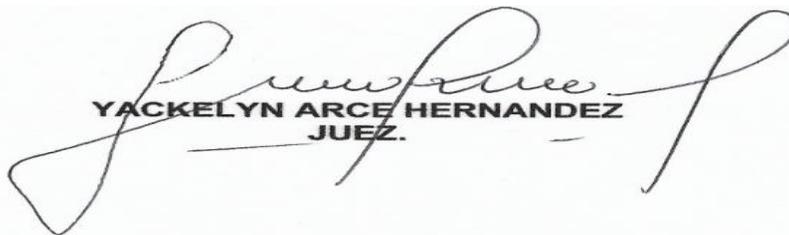
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO O PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES del BANCO DE BOGOTA, requerimiento que se surtirá enviando la comunicación al correo rjudicial@bancodebogota.com.co para que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del salario decretada respecto de la demandada DALHIN SANDRITH PARRA CAICEDO, comunicada con oficio No. 1649 del 14 de octubre de 2021; debiendo advertirle que la inobservancia a lo dispuesto hará incurrir al destinatario respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.). Por secretaria, librese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ORDENAR al TESORERO O PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES del BANCO DE BOGOTA si no lo ha realizado aun, dar cumplimiento de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y 155 del C.S.T., de lo devengado por la demandado DALHIM SANDRITH PARRA CAICEDO, con C.C.1.098.751.100, como empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ubicado en la Av. El Dorado 68C 61 P10 de Bogotá D.C. ordenada mediante auto que libra mandamiento de pago a favor de la accionante y en contra del accionado de fecha 30 de septiembre de 2021.

TERCERO: LÍBRENSE por SECRETARIA los oficios correspondientes.

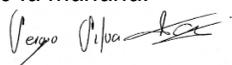
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **27 de abril de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**